

Considerando: Que el art. 99 del Reglamento General de Recaudación, vigente a la fecha, establecía que cabría impugnación del procedimiento de apremio por los siguientes motivos: Prescripción; Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación; Pago o aplazamiento en período voluntario; Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Considerando: Que como quiera que la parte reclamante alega tanto la prescripción de la sanción, como la falta de notificación de la resolución que puso fin a la vía administrativa, resulta necesario el estudio de los Expedientes de Gestión y de Recaudación para comprobar tales extremos.

Considerando: Que en lo que hace referencia a la falta de notificación de la resolución recaída en vía administrativa por el Órgano Gestor, es lo cierto que la misma fue intentada notificar por Correos con resultado negativo, ya que caducó en lista precisamente por no ser recogida por la parte interesada en el Servicio señalado, lo que conllevó que fuera publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 27 de julio de 2000 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad de Trebujena.

En consecuencia la notificación resulta ser absolutamente legal, por lo que la fecha de la que ha de partirse para el cómputo del término de prescripción de la sanción es la de la publicación citada en el BOP.

Considerando: Que en lo que hace referencia a la prescripción de la Sanción, al tratarse de una infracción calificada como grave, ha de estarse al término de dos años desde la firmeza de la resolución recaída, plazo este interrumpido por la iniciación de la vía de apremio que se produce en 6 de febrero de 2002, todo ello conforme al contenido del citado art. 132 de la Ley 30/1992.

Por ello en ningún caso puede establecerse la aparición del instituto de la Prescripción pretendido por la parte reclamante.

Considerando: Por último hay que manifestar que en lo que hace referencia a la supuesta mención de los tres años para la prescripción, que se dice puestos de manifiesto en la Resolución que se impugna, la simple lectura de la misma desmiente tal aserto, ya que en la misma se establece como término el de dos años, y se especifican con claridad las fechas de las notificaciones, lo que conlleva el rechazo de la pretensión que ante el Órgano de Recaudación se formaliza.

Esta Junta Provincial en Sala y Única Instancia,

A C U E R D A

1.º Desestimar la reclamación interpuesta por don Andrés Caro Andrades, impugnando la Resolución del Recurso de Reposición interpuesto por el interesado ante el Servicio de Recaudación, contra la notificación de las Diligencias de Apremio núms. 0881110049565 y 0881110049574, para recaudación en vía ejecutiva de las liquidaciones núms. 0471110018913 y 0471110018930, giradas por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, por infracción en materia de caza, que queda plenamente ratificada.

2.º Que se notifique el presente acuerdo a las partes interesadas, con expresión de los recursos que contra el mismo proceden.

Lo que le notifico, poniendo en su conocimiento que contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, dentro de los dos meses

siguientes a la notificación del presente Acuerdo.- El Delegado Provincial, Daniel Vázquez Salas; El Vocal Ponente, Miguel A. Torrecillas Blanco; El Secretario del Tribunal, el Secretario de la Junta Provincial de Hacienda de Cádiz, Antonio Luis Fernández Mallol; el Vocal, Javier Quirós Sacaluga.

Cádiz, 3 de octubre de 2007.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

ACUERDO de 3 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, de resolución de la reclamación económico-administrativa núm. 27/04 interpuesta por don Aarón Chocrón en Rep. Byfleet ante la Junta Provincial de Hacienda en Cádiz.

JUNTA PROVINCIAL DE HACIENDA

RECLAMACIÓN NÚM. 27/04

Presidente: Don Daniel Vázquez Salas.

Vocales:

Don Javier Quirós Sacaluga.

Don Miguel A. Torrecillas Blanco.

Secretario-Letrado Gabinete Jurídico: Don Ignacio Carrasco López.

En Cádiz, 30 de junio de 2006.

Reunida la Junta Provincial de Hacienda en Sala y en Única Instancia, para ver y fallar la Reclamación interpuesta ante la misma por don Aaron Chocrón en Rep.byfleet, en nombre y representación de «Byfleet Investment Limited», conforme al siguiente detalle:

Interesado: «Byfleet Investment Limited».

Órgano Gestor: Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.

Acto Impugnado: Resolución de Recurso de Reposición núm. 10/03, por parte del Servicio de Recaudación, interpuesto contra la Providencia de Apremio 0882110074955, derivada de la liquidación SUR 0472110040066, girada por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes a consecuencia de la imposición de una sanción.

Cuantía: 150,25 €.

Resultando: Que ha tenido entrada en esta Junta Provincial, Reclamación Económico-Administrativa interpuesta por el representante de la Empresa «Byfleet Investment Limited», contra Resolución de Recurso de Reposición núm. 10/03, por parte del Servicio de Recaudación, interpuesto contra la Providencia de Apremio 0882110074955, derivada de la liquidación SUR 0472110040066, girada por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes a consecuencia de la imposición de una sanción.

Resultando: Que como motivos de la impugnación la parte reclamante alegó en síntesis:

Prescripción de la sanción.

Falta de notificación reglamentaria de la sanción.

Considerando: Que esta Junta Provincial es competente para conocer de la presente Reclamación, en Sala y en Única Instancia, conforme tiene establecido el art. 7.2 del Decreto 175/87, de 14 de julio, modificado por Decreto 272/2003, de 30 de septiembre; en relación con el Real Decreto 391/96, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Considerando: Que el art. 99 del Reglamento General de Recaudación, vigente a la fecha, establecía que cabría impugnación del procedimiento de apremio por los siguientes motivos:

Prescripción; Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación; Pago o aplazamiento en periodo voluntario; Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Considerando: Que como quiera que se alega tanto la Prescripción de la sanción, como la falta de notificación reglamentaria de la misma, procede entrar a contemplar las alegaciones para comprobar su certeza.

Considerando: Que no obstante lo alegado, es lo cierto, que de los expedientes remitidos por los Órganos Gestor y de Recaudación, se deducen los siguientes datos:

Que tras el Boletín de denuncia practicado por la fuerza actuante, es notificada a la empresa interesada la incoación del expediente, lo que origina que muestre su disconformidad mediante la aportación de un pliego de descargo. Asimismo la Resolución aparece notificada correctamente, hasta el punto de que también origina que se interponga contra la misma Recurso de Alzada, cuya resolución es notificada en 28 de enero de 2002.

Y con respecto a la vía de apremio, se comprueba que se inicia en fecha 18 de noviembre de 2002 y es recurrida en 3 de diciembre del mismo año.

En consecuencia en ningún momento ha habido falta de notificación de la sanción, ni aparece el instituto de la prescripción, por cuanto al tratarse de una infracción calificada como grave, el término para su aparición sería de dos años, que en ningún caso han transcurrido.

Esta Junta Provincial en Sala y Única Instancia, Acuerda:

1.º Desestimar la reclamación interpuesta por don Aaron Chocrón en Rep.byfleet, en nombre y representación de «Byfleet Investment Limited», contra Resolución de Recurso de Reposición núm. 10/03, por parte del Servicio de Recaudación, interpuesto contra la Providencia de Apremio 0882110074955, derivada de la liquidación SUR 0472110040066, girada por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes a consecuencia de la imposición de una sanción, que queda plenamente ratificada.

2.º Que se notifique el presente acuerdo a las partes interesadas, con expresión de los recursos que contra el mismo proceden.

Lo que le notifico, poniendo en su conocimiento que contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del presente acuerdo. El delegado provincial, Daniel Vázquez Salas, el vocal ponente, Miguel A. Torrecillas Blanco; el secretario del tribunal, el Secretario de la Junta Provincial de Cádiz, Antonio Luis Fernández Mallol; el vocal, Javier Quirós Sacaluga.

Cádiz, 3 de octubre de 2007.- El Delegado. Daniel Vázquez Salas.

ACUERDO de 3 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, de resolución de la reclamación económico-administrativa núm. 7/02 interpuesta por don Joaquín Gallego Pérez ante la Junta Provincial de Hacienda en Cádiz.

JUNTA PROVINCIAL DE HACIENDA

RECLAMACIÓN NÚM. 7/02

Presidente: Don Daniel Vázquez Salas.

Vocales: Don Javier Quirós Sacaluga.

Don Miguel A. Torrecillas Blanco.

Secretario-Letrado Gabinete Jurídico: Don Ignacio Carrasco López.

En Cádiz a 30 de junio de 2006.

Reunida la Junta Provincial de Hacienda en Sala para ver y fallar en Única la Reclamación interpuesta ante la misma por don Joaquín Gallego Pérez, en nombre y representación de «Líneas Marítimas Bahía de Cádiz, S.A.», conforme al siguiente detalle:

Interesado: «Líneas Marítimas Bahía de Cádiz, S.A.».

Órgano gestor: Servicio de Recaudación de la Diputación de Cádiz.

Acto impugnado: Providencia de Apremio de Liquidación 471110020330.

Cuantía: 3.215,05 €.

Resultando: Que ha tenido entrada en esta Junta Provincial Reclamación Económico-Administrativa interpuesta por el representante legal de «Líneas Marítimas Bahía de Cádiz, S.A.», contra la Providencia de Apremio de la Liquidación 471110020330, girada por cuantía de 3.215,05 €.

Resultando: Que en el escrito de interposición de la reclamación no se formularon alegaciones de clase alguna que la fundamentaran, limitándose a exponer la citada reclamación.

Resultando: Que con fecha 16.6.2004, se puso de manifiesto el expediente a la parte reclamante, a fin de que formulara alegaciones y propusiera la prueba de la que intentaba valerse, sin que hasta la fecha, no obstante constar la recepción de la notificación, se haya dado cumplimiento por la empresa al requerimiento, sin que en consecuencia consten los fundamentos de la reclamación, ni se haya aportado prueba de clase alguna.

Resultando: Que esta Junta Provincial es competente para conocer de la presente Reclamación, en Sala y en Única Instancia, conforme tiene establecido el art. 7.2 del Decreto 175/87, de 14 de julio, modificado por Decreto 272/2003, de 30 de septiembre; en relación con el Real Decreto 391/96, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Considerando: Que la falta de conocimiento de las alegaciones en las que la parte reclamante funda su impugnación de la Diligencia de Apremio notificada por el Servicio de Recaudación, priva a esta Junta Provincial de poder llegar a la adopción de una resolución en relación con los posibles motivos de impugnación, que con fundamento siempre en el art. 99 del Reglamento de Recaudación, la parte reclamante pudiera haber formulado.

Esta Junta Provincial, acuerda.

1. Desestimar la Reclamación interpuesta por don Joaquín Gallego Pérez, en nombre y representación de «Líneas Marítimas Bahía de Cádiz, S.A.», contra la Providencia de Apremio de la Liquidación 471110020330, girada por cuantía de 3.215,05 €.

2. Que se notifique a las partes interesadas, con expresión de los recursos que contra el mismo proceden.

Lo que le notifico, poniendo en su conocimiento que contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en Cádiz, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del presente Acuerdo. El Delegado Provincial, Daniel Vázquez Salas; El Vocal Ponente, Miguel A. Torrecillas Blanco; El Secretario del Tribunal, Antonio Luis Fernández Mallol; El Vocal, Javier Quiros Sacaluga.

Cádiz, 3 de octubre de 2007.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.